

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0794-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que se reforma el artículo 2, fracción VIII, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.
2.- Tema de la Iniciativa.	Radio, Televisión y Cinematografía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de noviembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de noviembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Establecer el cambio de denominación de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, a la Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en relación con el artículo 28 párrafos 15 a 17, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO.</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>IX. y X. ...</p>	<p>INICIATIVA CON DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 2, fracción VIII, de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. [...]</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;</p> <p>IX. y X. ...</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>